



República Dominicana  
SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN"

## RESOLUCIÓN N°. 03-2005

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, **DR. EUCLIDES GUTIERREZ FELIX**, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de Septiembre del año 2002, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO** que el Artículo 28 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, establece que los aseguradores y reaseguradores constituirán un fondo especial, para garantizar de manera exclusiva las obligaciones que se deriven de los contratos de seguros, reaseguros y fianzas, pero cuyo uso está condicionado a que exista una sentencia que haya adquirido el carácter y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

**CONSIDERANDO** que el Artículo 29 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, establece que el valor inicial mínimo de dicho fondo será fijado por Resolución motivada de la Superintendencia, previa consulta con los aseguradores y reaseguradores, tomando en cuenta los ramos de seguros en que opera el asegurador o reasegurador. Asimismo, de acuerdo al citado artículo, la Superintendencia, previa consulta con los aseguradores y reaseguradores, podrá actualizar dichos valores en base al volumen de operaciones del asegurador o reasegurador.

**VISTA** la consulta efectuada al sector asegurador y reasegurador, según lo establece el Artículo 29 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas.

**VISTA** la Resolución No.002-2004 dictada por esta Superintendencia de Seguros en fecha nueve (9) de marzo del año 2004.

**VISTOS** los Artículos 10, 12, 13, 29, 178 y 179 de la Ley 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

## RESUELVE

**UNICO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.002-2004 del 9 de marzo del 2004, tomando en cuenta la clasificación de los ramos según lo estipula el Artículo 10 de la Ley 146-02, para que en lo adelante se lea: "Establecer el valor inicial del Fondo de Garantía tal como lo establece el artículo 29 de la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, para las Compañías de Seguros y Reaseguros radicadas en el país, de conformidad con la siguiente escala

a) Para las Compañías que operen en un solo ramo Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$500,000.00) ; para las Compañías que operen en dos (2) ramos Seiscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$600,000.00) y para las Compañías que operen en todos los ramos Setecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$750,000.00). Lo anterior aplicará para Compañías con montos de primas netas retenidas hasta Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos (RD\$50,000,000.00).

b) Setecientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$750,000.00) más un uno por ciento (1%), por el exceso de Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos (RD\$50,000,000.00), para las Compañías con montos de primas retenidas de más de Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos (RD\$50,000,000.00) y hasta Cien Millones de Pesos Dominicanos (RD\$100,000,000.00).

c) Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,250,000.00) más un cero punto cinco por ciento (0.5%) por el exceso de Cien Millones de Pesos Dominicanos (RD\$100,000,000.00) para Compañías con montos de primas netas retenidas de Cien Millones de Pesos Dominicanos (RD\$100,000,000.00) en adelante.

**DADA** en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Cinco (2005), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**EUCLIDES GUTIERREZ FÉLIX**  
Secretario de Estado  
Encargado de la Superintendencia de Seguros.